

INFORME EJECUTIVO

Lugar y Fecha	Buenos Aires, noviembre 2011
Código del Proyecto	5.09.14
Denominación del Proyecto	Proceso de Liquidación de Cassaba.
Período Examinado	Agosto 2009 hasta octubre 2011
Objetivo de la auditoría	Controlar el proceso de liquidación de CASSABA de conformidad con las pautas establecidas en la Ley 2811 debiendo actuar en forma concomitante con el proceso de liquidación de CASSABA (e.l.) durante el plazo de prórroga establecido en las Leyes 3133 y 3727.
Alcance	La naturaleza y el alcance de los procedimientos de auditoría aplicados se determinaron sobre la base de un análisis de las disposiciones legales vigentes relacionadas con el objeto y de un relevamiento previo de dicha organización al efecto de verificar la observancia de las leyes, normas y procedimientos, controlar que las decisiones adoptadas y acciones implementadas por la Comisión Liquidadora (art. 2º y 3º Ley 2811) en el proceso de liquidación se encuadren dentro del marco jurídico inherente, evaluar si los estados financieros se elaboraron de acuerdo con los principios contables y que no observaran errores significativos y controlar el proceso de distribución de fondos a los abogados aportantes a CASSABA.
Limitaciones al alcance	A la fecha de finalización de las tareas de campo el balance por el ejercicio irregular correspondiente al período 01/01/2011 a 31/07/2011 no se encontraba aprobado. No obstante, se verificaron los saldos de las cuentas bancarias a la fecha de cumplimiento del plazo para la finalización de la liquidación cuyos resultados se exponen en el punto 4.3.9.
Aclaraciones Previas	La Caja de Seguridad Social para Abogados de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante CASSABA) fue creada en virtud de la ley 1181 cuya sanción data del 13/11/2003, promulgada el 28/11/2003, publicada en el Boletín Oficial el 02/12/2003 y reglamentada mediante el Decreto 2046/2004 publicado en Boletín Oficial el 16/11/2004. Su objeto fundamental era instituir un sistema previsional para los abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter obligatorio, eminentemente contributivo, basado en el principio de solidaridad, con efecto redistributivo y sustitutivo de todo otro de carácter nacional, provincial o municipal.

	Como persona jurídica de derecho público no estatal con autonomía económica y financiera tuvo vigencia desde el 1º de enero de 2005 hasta el 31 de julio de 2008 cuando la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sancionó la ley 2811 derogando la ley 1181 determinando la liquidación de CASSABA. Mediante la sanción de esta ley se derogó la Ley 1181 (y sus normas complementarias y/o reglamentarias) disolviendo CASSABA e iniciando su proceso de liquidación, para el que estableció como plazo de duración doce meses a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, es decir, a partir del 1º de agosto de 2008, y disponiendo también la posibilidad de que la Legislatura prorrogue este plazo. Al año de su sanción y encontrándose pendiente el proceso de liquidación, la Legislatura local prorrogó el proceso de liquidación de CASSABA por un plazo máximo de hasta 12 meses contados a partir del 01 de agosto de 2009 mediante la sanción de la Ley 3133 designando a la Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires como organismo de control del proceso de liquidación de CASSABA de conformidad con las pautas establecidas en la Ley 2811, debiendo actuar en forma concomitante con el proceso de liquidación de CASSABA (e.l.) durante el plazo de prórroga de doce meses establecido en la presente ley...” (Conf. Artículo 4º). A su vez, sustituyó algunas disposiciones establecidas en la ley 2811, y estableció otras nuevas para el proceso de liquidación. Posteriormente, mediante la sanción de la ley 3727, el plazo de prórroga otorgado por la ley 3133, se extendió por otros doce meses (desde el 1 de agosto de 2010 al 31 de julio de 2011). Esta ley derogó los artículos 5, 6 y 7 de la Ley 2811.
Conclusiones	Como resultado de los procedimientos de auditoria realizados en cumplimiento de lo normado por la Ley 3133 artículo 4º, se puede concluir respecto de lo actuado por la Comisión Liquidadora en cumplimiento de la Ley 2811, y teniendo en consideración la limitación al alcance expuesta en el punto 3.2, que ha dado cumplimiento parcial respecto del objeto de su creación, por cuanto al vencimiento del plazo estipulado por la Ley 3727 (31/07/2011) el proceso de la liquidación no ha concluido toda vez que se ha verificado la existencia de saldos en sus cuentas bancarias así como cuestiones pendientes de resolución -como por ejemplo demandas judiciales en curso de ejecución-; liquidación y pago de jubilaciones y/o pensiones otorgadas y destino del resguardo y archivo de toda la documentación, teniendo en cuenta que el edificio que a la fecha ocupa CASSABA (e.l.) debe ser entregado al nuevo dueño a fines del mes de

	noviembre del año en curso. En cuanto al plazo establecido originariamente para el cumplimiento de la liquidación de Cassaba, es de resaltar que el mismo debió ser prorrogado en dos oportunidades por el dictado de las Leyes N° 3133 y N° 3727 y ello se debió a situaciones imponderables no atribuibles a la actuación de la Comisión Liquidadora. En este sentido hay que destacar que fundamentalmente ha incidido en la demora el fallido Convenio con la Anses y el fracaso de la primera subasta llevada a cabo respecto del inmueble de la sede de CASSABA. En otro orden, también es dable destacar, que el alto porcentaje de matriculados que no se han presentado a cobrar las sumas puestas a su disposición como resultado del proceso liquidatorio, los matriculados que oportunamente no informaron su CBU, e impusieron a la Comisión Liquidadora la necesidad de establecer un segundo esquema de distribución con la consecuente demora en el proceso liquidatorio. Debe ser destacado que en la actualidad la Comisión Liquidadora solo se encuentra autorizada para actuar, conforme a las reglas del mandato y siguiendo lo expresado por un dictamen de la Procuración General de la Ciudad, como encargada de conservar y administrar los bienes que le fueron confiados, sin posibilidad de llevar adelante decisión alguna –dado que los plazos legales se encuentran vencidos al 31 de julio del año 2011- y hasta tanto la Legislatura resuelva, en definitiva, cual es la conducta a seguir por medio del dictado de una ley y respecto de las cuestiones pendientes y que exceden la posibilidad de resolución por parte de la actual situación en que se desempeña la Comisión Liquidadora. Por último, debe resaltarse que a la fecha de presentación de este informe de auditoria se ha podido verificar la existencia de una suma cercana a los ocho millones quinientos mil pesos (\$8.500.000) depositada en el Banco de la Ciudad, cuyos beneficiarios son aproximadamente 22.000 matriculados aportantes a CASSABA, sin que los mismos hayan concurrido a cobrar las sumas que se encuentran a su disposición. Se ha verificado que la Comisión Liquidadora ha ensayado diversos medios para comunicar a los matriculados que deben retirar los depósitos, mediante la realización de campañas gráficas (publicidades en los diarios de mayor circulación) y campañas de llamadas telefónicas personalizadas, dando las mismas escasos resultados, por lo cual hoy no se puede saber la fecha cierta en que serán retirados definitivamente
--	---

	o no la totalidad de la suma y depósitos señalados. Por ello, queda pendiente resolverse qué hacer con esa suma y ello hoy se encontraría, solamente en poder de la Legislatura, quien deberá definir esta situación ajena a la Comisión Liquidadora. También el destino de los actuales pensionados de Cassaba que suman en total 55 beneficiarios y que han generado algo más de 90 derechohabientes es un tema que debe ser resuelto en el futuro, no pudiendo la Comisión Liquidadora, por haber finalizado su función, resolver al respecto, y teniendo en cuenta que si bien hoy hay fondos para el pago de los mismos, de no resolver la cuestión, puede llegarse al agotamiento de esos fondos sin resolverse sobre quien será el futuro encargado de seguir pagando esas pensiones. Al respecto, se ha constatado que la Comisión Liquidadora presentó en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un proyecto de ley proponiendo una respuesta, la que a la fecha no ha sido resuelta. Por todo lo expuesto y en el sentido y convicción de este equipo de auditoría que, las cuestiones a solucionar, solo podrían ser resueltas por medio del dictado de una ley, se recomienda a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires la necesidad de abocarse al tratamiento de todas las posibles soluciones a las cuestiones planteadas y poder dar así respuesta a estos temas pendientes que permitan la total liquidación de la ex CASSABA.
--	--